

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 09 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 279

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NANCY OCHOA MORIONES C.C 31.231.440

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DELMA
MARQUEZ CANDELA**

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00723-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto **No. 067 del 22 de enero del año dos mil veintiuno (2.021)** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- sírvase indicar en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

Esta causal la encontramos en el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
41340207	56376	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

2.- Debe aclararse en el escrito de demanda, todas las cuotas adeudadas por el demandado en lo que respecta a intereses moratorios y su periodo de tiempo

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 067 del 22 de enero del año dos mil veintiuno (2.021)	Se notifica en el estado electrónico No. 007 del día 25 de enero del 2.021.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 26,27,28,29 de enero y 01 de febrero de 2.021

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923fc04ceecda34bf4687891a4c49db77d2e55b3404160f39d69bd13ea65496f**

Documento generado en 09/02/2021 03:40:58 PM